

ESTADO, PRIVATIZACION DE LA TIERRA Y CONFLICTOS AGRARIOS

*Silvia Castro Sánchez**

Hacia mediados del siglo XIX el agro costarricense vivió un importante proceso de cambio. Ese proceso se podía observar a simple vista en una modificación del paisaje agrario pues la tierra se pobló de cafetales¹ y aumentó la superficie destinada a la ganadería y a la siembra de granos². Detrás de esa transformación evidente, aquella sociedad agraria experimentó otros cambios tal vez menos visibles, pero no obstante compañeros ineludibles de una economía en tránsito hacia el capitalismo que se abría a la exportación de café y que contaba con un mercado interno más dinámico³. Uno de ellos consistió en la sustitución de sistemas de la tenencia de la tierra, otrora bendecidos por la costumbre, por la apropiación privada del suelo. En consecuencia, se inició un movimiento que, en síntesis, significó pasar de formas de apropiación de la tierra respaldadas por derechos de posesión al establecimiento definitivo de la propiedad privada.

* Master en Antropología y en Historia. Profesora e investigadora en la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

En la década de 1850 a 1859 el Estado jugó un papel activo en la privatización del suelo pues fue promotor de medidas tendientes a vender terrenos públicos y con ello atizó el fuego de disputas latentes por el usufructo de esas tierras. Fue también un ejecutor polémico de decretos y resoluciones municipales. Y, finalmente, el Estado pretendió actuar como mediador de los conflictos equilibrando las necesidades de los pobres, de los campesinos medios y de la naciente burguesía agraria.

En este artículo se pretende mostrar de qué maneras el Estado asumió tres roles: el de promotor del "progreso" por medio de la privatización de tierras, el de administrador de bienes nacionales y el de juez entre las partes que entraban en disputa al ver sus intereses afectados. Entendemos al Estado como una institución social que responde al juego de fuerzas sociales en un momento y lugar dados. De allí que, se tratará de comprender esos roles a la luz del juego de fuerzas sociales que se produjo en los años de 1850 a 1859 en la Meseta Central⁴ a fin de determinar cuáles fueron los sectores beneficiados con la privatización de terrenos públicos en la década de 1850 y cómo se modificaron algunos rasgos de la sociedad agraria de esos tiempos.

Dada la abundante documentación sobre el tema se empleará una metodología de exposición que combina la referencia a aspectos generales con la presentación de casos ilustrativos. Por otra parte, ocasionalmente se incluirán antecedentes de los hechos que nos ocupan y comentarios referentes a décadas posteriores a la de 1850. El propósito de esas observaciones es el de recrear y recordar el proceso histórico en el cual se ubica nuestro objeto de estudio.

1. El Estado como promotor de la privatización del suelo

Antes de que el café se perfilara como un producto de futuro prometedor en los mercados internacionales, los gobiernos de la joven nación costarricense promovieron la colonización del país y la apropiación privada de tierras baldías⁵. Desde 1824 se dictaron algunas disposiciones para

adquirir baldíos⁶, seguidas de otras que ofrecían premios para aquellos colonizadores que se establecieran en zonas poco habitadas del territorio nacional⁷. Conforme el atractivo del café se hizo evidente, las tierras cercanas a los principales centros poblados de la época se transformaron en un recurso vital para incrementar la producción de ese grano. Los gobernantes de entonces, algunos de ellos importantes cafetaleros⁸, volvieron su mirada, ya no solo a baldíos lejanos, sino a los fértiles campos alrededor de San José, Heredia, Alajuela y Cartago.

Hacia 1850, aún quedaban "baldíos" atractivos alrededor de la capital y otras ciudades de la Meseta Central. Sin embargo, esos terrenos que para efectos legales eran baldíos estaban a menudo ocupados por poseedores que no contaban con títulos de propiedad⁹. Los poseedores eran campesinos asentados allí, talvez por más de una generación, que gozaban de derechos de usufructo sancionados por la costumbre. ¿Cómo hacer entonces para tener acceso a terrenos ocupados que debían convertirse en cafetales productivos? ¿Cómo ofrecerle alguna seguridad al poseedor para que sustituyera la siembra de maíz y frijoles por un cultivo permanente como el café?

Resultaba urgente definir la condición legal de esos terrenos, pero había que definirla estableciendo, a la vez, quienes eran sus propietarios y no simples poseedores o usufructuarios. De allí la imperiosa necesidad de que el Estado interviniera para "ordenar" lo que no se ajustaba a una legalidad indispensable para el uso que muchos productores deseaban darle a las tierras y para satisfacer demandas del sector más dinámico de aquella sociedad agraria. Ese ordenamiento implicaba dismantelar la propiedad comunal así como los terrenos de usufructo colectivo, administrados por las municipalidades¹⁰.

De hecho, la preocupación por definir procedimientos para apropiarse de un terreno no era nueva y, por esa razón, no había sido descuidada por los gobernantes desde la década de 1820. Por ejemplo, en las leyes que propiciaban la colonización del territorio nacional se establecían procedimientos para que el colono llegara a convertirse en propietario de las parcelas que trabajara y cercara¹¹. Por su

parte, Braulio Carrillo, dos veces gobernante de Costa Rica (1835-1837 y 1838-1842) recogió esa preocupación en el Código General de 1841, en donde se incluyeron normas referentes a la adquisición de la propiedad¹² y se amplió al respecto en el Reglamento de Policía del mismo año, en el que se contemplaban disposiciones para privatizar tierras¹³.

Además de esas y otras normas generales el Poder Ejecutivo, a veces de la mano con el Congreso, promulgó decretos referidos a situaciones específicas. Uno de esos casos es el de terrenos de leguas. Amparados a este "corpus" legal, grupos de interés, con la colaboración de funcionarios públicos, intentaron "ordenar" la situación de numerosos poseedores y, supuestamente, crear condiciones para que éstos se convirtieran en propietarios. Debe recordarse que era política de los gobiernos dotar a los pueblos, especialmente cuando eran recién fundados, de una o más leguas para que sus habitantes pudieran comenzar una nueva vida¹⁴. Los terrenos de leguas no se regalaban, sin embargo, a principios de la década de 1850, sus poseedores los adquirirían en condiciones más favorables que las existentes en el mercado fundiario no normado por el Estado¹⁵. De allí el atractivo de tales tierras. Pese a esa situación relativamente ventajosa no debe entenderse que todos los poseedores estaban en capacidad de adquirir terrenos de leguas, una vez que estos eran puestos a la venta. Por esa razón es que se presentaban conflictos que se explicarán más adelante.

Existen varias disposiciones en torno a los terrenos de leguas, algunas de 1848 y otras de años posteriores¹⁶. Como por ahora resulta difícil referirse a todas mencionaremos una que ilustra el papel del Estado como promotor de la privatización de tierras. El decreto No. 39 de diciembre de 1848 disponía "el modo como puede adquirirse la propiedad de los terrenos pertenecientes a las leguas que la ley ha concedido a los pueblos de la República con los actuales poseedores"¹⁷. Algunos de sus artículos exponen lo siguiente:

"Art.1º. Los poseedores de terrenos pertenecientes a las leguas que la ley ha concedido a cualquier pueblo de la República pueden adquirir por compra, si quisieren, la propiedad de aquellas porciones que a la

publicación de este decreto tuvieren cerradas de una manera estable; esto es, con zanjas, cercadas de piedra o de madera viva.

Art.2º. Para adquirir dicha propiedad deberán presentarse verbalmente dentro del perentorio término de seis meses, ante la Municipalidad respectiva, manifestando su posesión legal con pruebas o documentos fehacientes que la acrediten, y pidiendo la venta del terreno, previas diligencias necesarias. El terreno cuya compra no fuere solicitada por su poseedor dentro del término correspondiente, quedará sugeto (sic) al cánon que legalmente se le imponga en favor del tesoro municipal del pueblo a quien pertenezca el dominio directo de dicho terreno.

Art.3º. La corporación municipal, reconocida por ella misma la legitimidad y suficiencia de las pruebas con que se presente el poseedor, encargará el reconocimiento y medida del terreno a alguno de los Agrimensores de la República, y nombrará los tiradores de cuerda y testigos que deben acompañarle... del informe del Agrimensor ha de resultar la calificación del terreno lo cual debe hacerse por uno de los términos *superior*, *medio* e *ínfimo*, atendiendo no solo a las calidades de la tierra en sí, sino a su distancia de alguna ciudad, o villa o punto que influya en su mayor o menor estimación.

Art. 4º. Se fija el valor de diez pesos por manzana al terreno *superior*, o de primera calificación; el de ocho pesos también por manzana al *medio*, o de segunda calificación; y el de cinco pesos igualmente por manzana al *ínfimo* o de tercera calificación; pero si de alguno de estos estuviere en aquella parte de la legua que vulgarmente se llama de ejidos, por hallarse gravado con algún cánon en favor del fondo municipal, entonces el precio de cada manzana será de quince pesos en terreno *superior*; diez en terreno *medio* y ocho en *ínfimo*. Se exceptúan de esta disposición los ejidos de Heredia y Barba, respecto de los cuales se dará una ley particular.

Art. 7º. La Municipalidad con presencia de la relación del Agrimensor y de las declaraciones de los testigos y tiradores de cuerda determinará el valor de la heredad mensurada; y cuando el comprador hubiere pagado a los interesados los costos de la medida, y al fondo de propios tres reales por manzana, en calidad de derecho de título, otorgará la venta.

Art. 10º. Se concede a los compradores el término de cinco años para satisfacer el valor de los terrenos con la obligación de reconocer y pagar el principal de la deuda. Los que dejaren pasar treinta días sin satisfacer el correspondiente interés serán cada vez ejecutados por el duplo; y por la primera falta, quedarán además pagando en lo sucesivo un doce por ciento en lugar del seis que aquí se designa". (énfasis en el original)¹⁸.

Con base en este decreto varios pueblos iniciaron procesos de enajenación o venta de sus leguas con la intención de adherirse al "progreso", darle seguridad a los nuevos propietarios de sus futuras inversiones, promover la agricultura

y ganadería, en fin propiciar un cambio necesario en las estructuras tradicionales de tenencia de la tierra ¹⁹. Así, entre los años de 1847 y 1848 se reglamentó la repartición de terrenos de leguas en las provincias de Heredia, Alajuela y San José²⁰. Un poco más tarde, hacia 1850, la Municipalidad de Cartago quiso enajenar porciones de la legua de La Unión²¹.

La venta de baldíos nacionales no abarcó exclusivamente los terrenos de leguas. La privatización de tierras promovida por el Estado involucró otros terrenos que pertenecían a las ciudades de la época, como fue el caso de Pavas en San José²². Por su parte, las municipalidades de Alajuela y Cartago presionaron en sus respectivas jurisdicciones para que terrenos bajo su administración directa o indirecta también se sometieran al proceso privatizador. En Alajuela, la Municipalidad orientó esos esfuerzos hacia los terrenos de Turrúcares²³ y en Cartago se privatizaron terrenos de ejidos y propios²⁴ y se influyó notablemente para que las comunidades indígenas que aún quedaban hicieran lo mismo con sus terrenos, que por tradición, eran de usufructo colectivo²⁵.

En todas estas situaciones se emitieron decretos o resoluciones para darle legitimidad a y "ordenar" la apropiación privada de las tierras. Es interesante observar que, a veces, las ventas mencionadas se justificaron por la reinante necesidad de poner a disposición de los agricultores tierras para cultivar²⁶. Por ejemplo, el Gobernador de San José, molesto por la lentitud con que se ejecutaba la venta de la Legua del Norte explicó: "Cada día toman más valor los granos de primera necesidad y esto aumenta el clamor general por un pedazo de tierra para sembrar en él, cada padre de familia, el sustento de ella"²⁷. Otras veces, que fueron las más de las veces, se justificó la venta por la necesidad de contar con fondos para obras de "bien común" como una cañería, la iglesia, una escuela o un puente. Así en 1858, según acuerdo del Ministerio de Gobernación se pusieron en venta terrenos de Pavas de la ciudad de San José para financiar la cañería de la capital²⁸. En la Unión de Cartago, por su parte, la Municipalidad puso en venta terrenos de leguas para financiar la iglesia del lugar²⁹.

No obstante el destino de los fondos resultantes de las ventas de tierras y el hecho de que con ellas podían en

principio beneficiarse los poseedores de esos terrenos, cabe preguntarse si el bienestar general de la población era el principal motivo para justificar la intervención del Estado en estos asuntos. Nuestra hipótesis es que la privatización de las tierras respondió a los intereses de la naciente burguesía agraria, que supo captar las expectativas de un futuro promisorio que abrigó un sector del campesinado medio³⁰. En su estudio acerca del fortalecimiento del Estado en la década de 1850 Fallas plantea que ese nuevo grupo "impulsó la puesta en práctica de un programa para favorecer la expansión de la actividad cafetalera, y paralelamente a ello dio medidas para poner al Estado en capacidad de contribuir activamente en ese proceso"³¹. A esta idea agregaríamos que la privatización de las tierras públicas contó con el aval de algunos sectores medios en el tanto en que ellos creyeron que podían resultar beneficiados con esas acciones. De ese modo estos sujetos contribuyeron a agilizar la actuación del Estado.

2. El Estado como administrador de bienes nacionales

Se ha señalado que entre los años de 1842 y 1870 el Poder Ejecutivo era la instancia que mayor influencia tenía en materia de administración pública. En palabras de Matarrita:

"Sobre el Ejecutivo recayó, pues, el mayor peso de las decisiones político administrativas del período. Se trató de un régimen caracterizado por el presidencialismo, ya que fue determinante el papel que, dentro de la estructura administrativa del Estado costarricense adquirió el Presidente del país, por ser justamente esta estructura extremadamente simple en lo tocante a la división del trabajo.

En efecto, dos o tres ministerios y unas cuantas oficinas fueron los responsables de la ejecución de los servicios públicos"³².

En cuestiones agrarias, y en la década que nos concierne, el Poder Ejecutivo mantuvo una importante cuota del poder a lo largo de todo el proceso de privatización de los recursos fundiarios. La disolución temporal del Congreso y

la influencia del Ejecutivo en el Legislativo contribuyeron a neutralizar alguna oposición que pudo surgir en el Congreso³³. Sin embargo, se debe aclarar que la toma de decisiones en cuanto a poner en venta un terreno, distribuirlo entre los interesados y cobrar las sumas correspondientes por las propiedades contó con la intervención del Ejecutivo y de las municipalidades. Existió una especie de división coordinada de tareas³⁴. La emisión de decretos que autorizaran la venta de Leguas era resorte del Presidente de la República. Esta acción tenía lugar a instancia, en los más de los casos, de las municipalidades. Una vez decidida la venta y emitido el sustento legal correspondiente, la responsabilidad de ejecutar un decreto o resolución se entregaba a las municipalidades o a organismos nombrados particularmente para ese fin, como las juntas interventoras³⁵. A veces se designaba un comisionado para que administrara la venta³⁶. Los fondos resultantes de las enajenaciones eran usualmente administrados por las municipalidades con base en las justificaciones que se ofrecieron para proceder a la repartición de algún terreno.

Al observar las ventas de tierras del Estado que se ejecutaron en el período estudiado³⁷, esa división coordinada de tareas se manifestó como una cadena de presiones y decisiones difícil de quebrar por los opositores a las privatizaciones. En cualquier enlace de la cadena se podían presentar movimientos contrarios plasmados en memoriales o peticiones para no aprobar o detener un proceso de venta. Pese a que en ocasiones se iniciaba alguna negociación y circulaban las consultas entre las municipalidades o las juntas y el despacho presidencial, pronto se seguía con la adjudicación y venta de lotes. Para entender esta dinámica es preciso analizar el juego que se establecía entre los grupos involucrados y la naturaleza de sus intereses.

Detrás de la aparente existencia gris de un funcionario público, cualquiera que éste fuese, o de un representante elegido por decisión de quienes podían votar, bullían seres humanos imbuídos de valores³⁸ e intereses que permiten explicar las actuaciones en concreto de esos agentes sociales. Debemos advertir al lector que el estado actual de las investigaciones permite conocer con desigual

precisión algunas características de esos agentes, de allí que en ocasiones no podamos hacer afirmaciones muy contundentes³⁹.

Durante casi todo el período que interesa, don Juan Rafael Mora ocupó el asiento presidencial y desde allí firmó los decretos a los cuales hemos hecho referencia. Nutrido de ideales liberales y, a la vez, muy conciente de las condiciones necesarias para estimular la economía nacional al amparo de la producción cafetalera⁴⁰, entendía la urgencia de transformar una realidad agraria que combinaba distintos sistemas de tenencia de la tierra. No sólo él, como gobernante, sino también quienes lo antecedieron propiciaron lo que González llamó la primera reforma liberal⁴¹.

Aunque algunos autores hayan señalado que en esa época no existía una acción concertada entre los grupos poderosos del país⁴², las distintas fracciones de la burguesía cafetalera estaban de acuerdo en convertir la Meseta Central en una región de propietarios. Prueba de ello es que en ninguno de los conflictos que se suscitaron en la época, a causa de las privatizaciones de terrenos públicos, se entreviera sombra de oposición proveniente de esas personas.

La privatización de los terrenos de Pavas pertenecientes a la ciudad de San José, que se inició por los años de 1840, ilustra cómo al amparo del Estado la burguesía se apropió de valiosos terrenos. Un fragmento algo largo, pero muy apropiado, extraído de un memorial firmado por campesinos pobres da cuenta de lo sucedido:

"En acuerdo del Ministerio de Gobernación No. 100 de 2 de marzo de 1858, el Gobierno dispuso la realización de 25 cuadros de aquel terreno que mandó remedir y mojonear, valorar y comisionar al Intendente General para el remate, a fin de invertir su producto en la cañería que hoy surte de agua a la capital. En esos cuadros se encuentran hoy las mejores haciendas de café de los señores Montealegre, Le Lacheur, Hubbe, etc, etc, antes don Juan Rafael Mora, bajo cuya administración tuvo lugar lo resuelto acerca de estas tierras.

Como en todo lo que se relaciona con el bien público, no obstante el buen deseo que por lo general anima al Jefe de los Gobiernos, se presentan sus maquinaciones siempre redundantes en beneficio particular.

Así ha ocurrido en el asunto de que venimos haciendo relación, pues en resumidas cuentas nosotros los vecinos pobres de San Bárbara

de Pavas / no hemos obtenido ningún bienestar; antes al contrario con el imperio de tales leyes, infinidades de personas se han enriquecido formando cuanto han querido, más los vecinos si acaso han construido casas para vivir es con el sudor de su frente, aprovechado por los mismos especuladores de afuera.

San José con el inmenso bien de la cañería, los propietarios con sus valiosas haciendas en la orilla de la población más importante de la República, han reportado ventajas no comunes, pero el vecindario de Pavas está reducido a la indigencia, pues no tiene siquiera donde proveerse, ni aun de leña. Qué efecto tan adverso, al que se tuvo en cuenta al reducir a dominio particular las comunidades de nuestro domicilio!!!⁴³.

En Turrúcares, localidad de la provincia de Alajuela, los resultados de la venta del potrero de Nuestro Amo y de otras tierras de usufructo colectivo fueron similares a los de Pavas. Luego de una dramática lucha los campesinos perdedores expresaron:

"Infinitas veces hemos ocurrido ante las autoridades públicas de esa provincia /Alajuela/, reclamando contra los abusos y demasías cometidas a nombre de la legalidad contra la clase sencilla, pobre y desvalida de la provincia. Todos estos abusos de que nos quejábamos tenían por objeto exigir el apoyo de las autoridades contra la violencia y el despojo que en nosotros se perpetraba, para favorecer con terrenos cuya posesión nos pertenece por justos títulos y que hemos hecho justificar con el sudor de nuestra frente a personas identificadas con la Administración, continuas sanguijuelas del tesoro público, especuladores de las calamidades de la clase pobre y parciales y parientes de don Juan Rafael Mora, quien sin pudor se apropió de la mejor parte"⁴⁴.

Si bien estos dos casos muestran claramente cómo la burguesía cafetalera ensanchó su base fundiaria amparada a la acción privatizadora del Estado, ellos no completan el panorama de la época, ni explican totalmente la dinámica de las fuerzas sociales alrededor de la función pública. Se ha señalado que el interés por crear condiciones para el tránsito de poseedor a propietario no era exclusivo de la clase dominante⁴⁵.

Existía un sector de la población que se puede caracterizar con el concepto de "campesino medio", que, en muchos casos no se opuso a las enajenaciones⁴⁶. Tal vez incluso este campesino las avaló pues podía sumarse a la siembra de café,

expandir sus cultivos de granos y sus actividades ganaderas con la adquisición de tierras. Es posible que la voz de este campesino se hiciera sentir desde las municipalidades en las solicitudes para privatizar algún terreno. Una vez decidida la venta, él compraba el lote que había usufructuado como poseedor. A veces se tenía que asociar a otros campesinos si se trataba de tierras con precios elevados como en Pavas⁴⁷, pero a veces podía asumir sólo su responsabilidad, sobre todo cuando la venta se regía por el decreto No. 39, que como ya se dijo, establecía condiciones favorables de pago.

Son precisamente representantes de este grupo los que tienen problemas para cancelar sus deudas hacia 1856⁴⁸. La demanda en hombres y contribuciones al pueblo costarricense que apoyó la Campaña Nacional creó circunstancias de angustia y zozobra entre los campesinos. Muchas familias perdieron padres, hijos y hermanos, y muchas contribuyeron generosamente desbalanceando su propia estabilidad económica⁴⁹. La disminución de brazos por la guerra sumada a la pérdida de vidas ocasionada por la peste del cólera, dificultó el trabajo y la producción. De allí la incapacidad de algunas familias para hacerle frente a sus deudas⁵⁰. La preocupación por tales casos llegó hasta el Congreso en la voz del diputado Nazario Toledo quien intervino para evitar que se le diera cumplimiento estricto al decreto que dispuso la venta de la legua de Cartago y muchos campesinos deudores perdieran sus terrenos⁵¹.

Es posible que algunos de esos campesinos medios, tal vez los más "acomodados", llegaran a ocupar puestos de regidores o síndicos en las municipalidades. Tenían que cumplir, eso sí, algunos requisitos como ser vecinos del cantón y poder ejercer sus derechos de ciudadanos. Para ello debían tener al menos veinte y un años cumplidos, ser dueños de bienes raíces por un valor mínimo de 300 pesos o tener una renta anual de 150 pesos, pagar las contribuciones establecidas por ley y saber leer y escribir⁵².

Tanto la capacidad de compra de terrenos como la posibilidad de participar en la vida política eran condiciones que le auguraban a algunos campesinos medios un futuro halagador⁵³. Es precisamente la alianza entre el hacendado y

este campesino, o mejor, la coincidencia de ciertas expectativas a futuro de esos dos sujetos la que posiblemente dio sustento a la intervención del Estado en la privatización del recurso fundiario.

4. El estado como mediador en los conflictos agrarios

Si bien la fiebre del "progreso" invadió la vida y las conciencias de muchos costarricenses⁵⁴, el significado de esa palabra no tenía igual sabor para toda la población. La Meseta Central de mediados del siglo XIX no era una población homogénea en cuanto a su fortuna material ni en cuanto al modo de interpretar los cambios que se presentaban en aquella sociedad⁵⁵. Por esa razón lo que podía representar ganancias para unos, redundaba en pérdidas para otros. A lo largo del proceso privatizador que nos ocupa esa tensión entre intereses en conflicto se refleja en diversas acciones del Estado, que se ve obligado a intervenir cuando se presentaba un conflicto ocasionado por la venta de algún terreno.

En el apartado anterior sugerimos que tras las decisiones gubernamentales de vender terrenos públicos se conjugaban intereses de grupos diversos en cuanto a su riqueza material. Así, hacendados y campesinos medios coincidían en algún momento dado y echaban a caminar los engranajes del estado. También se mencionó que ciertos grupos permanecían al margen de los beneficios que podía traer una enajenación cualquiera. Esos grupos eran las comunidades indígenas y campesinos pobres. A continuación concentraremos nuestra atención en estos últimos. Se dejará para un futuro trabajo el caso de la población nativa.

Sucedía a menudo que cuando se decretaba la venta de un terreno, fuese este de leguas o de otro tipo, se encontraban allí, en condición de poseedores o usufructuarios, dos tipos de personas: los que con o sin reservas podían comprar una parcela y los que definitivamente no podían hacerle frente a esa nueva realidad. Todavía, hacia 1850, las municipalidades administraban bosques, potreros y tierras de labor -para la siembra de granos- de usufructo colectivo⁵⁶. A veces se pagaba

un censo o cánon por el derecho de extraer leña, pastar algún animal o sembrar una cosecha de granos. Estas tierras eran importantes para todos, los más afortunados y los más pobres, pero eran de vital necesidad para los segundos quienes de no ser por ellas no podrían obtener leña o sembrar su alimento cotidiano. Para algunos campesinos medios, ocupados en la siembra de granos que vendían en los mercados de las ciudades, esos terrenos eran un complemento en donde ensanchar su producción agrícola o pastar sus animales.

La legislación concerniente a la venta de terrenos de leguas de principios del período estudiado establecía en varios artículos la necesidad de conservar los bosques, los pastos y las tierras de labor para uso comunal y para no desatender a los pobres -que se podían constituir en mano de obra asalariada. El decreto No. 39, ya mencionado, por ejemplo, establecía al efecto:

"Art. 16. Se destinan para la extracción de leña y madera del común del vecindario a que pertenecen los espacios cubiertos de montaña y no ocuparán jamás de otra cosa que del cultivo de esta y de la plantación de cedros, guachipelines y demás maderas de construcción, cuidando de ello la Municipalidad, y de que se dejen crecer nuevamente los árboles que se corten cualquiera que sea su clase.

Art. 17. Las partes que no tuvieren montaña ni fueren útiles para la agricultura, se dejarán para pastos sin que porción alguna de ellas ni de los bosques pueda cerrarse si no es para el uso común de todos los vecinos.

Art. 18. Las extensiones labrantías serán repartidas hasta donde alcancen, cada dos años, por la respectiva Municipalidad entre los pobres cabezas de familia de su jurisdicción que no tengan terreno propio, dándole a cada uno de una a dos manzanas según el número de personas que alimenta.

Art. 19. Estos agraciados no podrán enagenar (sic) ni transmitir a otra persona la posesión de los terrenos ni dejarlos de sembrar en ningún año de granos de primera necesidad, como maíz, arroz, frisoles (sic) y trigo. Tampoco podrán cerrarlos mas que provicionalmente (sic) para que recogida la cosecha, queden abiertos hasta que llegue el tiempo de la nueva siembra, a fin de que entren a pacer en ellos los animales del vecindario. El agraciado que contravenga a lo dispuesto en este artículo perderá la posesión del terreno y no se le volverá a dar ninguno en los repartimientos sucesivos"⁵⁷.

No obstante esa previsión, una vez decretada la venta de algún terreno, la ley resultaba avasallada por los

poseedores, y algunas veces, por compradores externos a las comunidades, que deseaban adquirir parcelas. En consecuencia, los más afectados por la pérdida de porciones de usufructo colectivo se organizaban para detener la venta indiscriminada de tierras. A veces algunos campesinos medios se unían a ese grupo en vista de que para ellos también resultaba inconveniente dejar de contar con terrenos complementarios para sus actividades⁵⁸.

Ese esfuerzo de resistencia consistía en procurar ante las municipalidades el respeto a la legislación vigente. Ocurría que como los munícipes favorecían la privatización nada o poco se lograba. El paso siguiente era elevar una solicitud al Presidente, para que éste detuviera cualquier arbitrariedad. Al involucrar a las municipalidades o al Presidente en la solución de los conflictos que se presentaban, se estaba llamando a algún representante del Estado a fungir como juez en una situación en la que directa o veladamente había sido parte de la decisión que precipitó el problema. Los recursos escritos o memoriales que se enviaron a funcionarios públicos durante la década por este motivo son particularmente característicos de Turrúcares, Pavas y La Unión.

Dos memoriales de esta última comunidad ilustran la dinámica del conflicto social y la intervención del Estado como juez y parte en este asunto. La primera nota de fines del año de 1850 fue firmada por cinco vecinos. En ella le solicitaban al Presidente que intercediera ante las tentativas de la Municipalidad para vender en subasta pública, a setenta pesos la manzana, terrenos que ocupaban poseedores. El motivo de la queja se sustentaba en su incapacidad para competir, con ese precio, en subasta pública, pues su condición de pobres les impedía pagarlos. Por ese motivo pedían que los terrenos que ocupaban se vendieran a precios moderados⁵⁹.

Consultada al efecto la Municipalidad informó que la situación era distinta pues ella, con autorización del gobierno, se encontraba promoviendo la venta de tierras a treinta pesos la manzana. Mencionó, además, que los quejosos habían ocupado más terreno del que les correspondía como poseedores de la legua y eran precisamente esas tierras las que los quejosos deseaban mantener al margen de lo establecido.

Hecha esta y otras consultas el Presidente decidió que por conveniencia pública se realizara la venta de esos terrenos a treinta o cuarenta pesos la manzana, incluyendo las pequeñas demasías o excesos que se registraran. Se concedió cuatro meses de plazo para cancelar las parcelas y se dispuso vender en subasta pública lo que no correspondiera a los terrenos de los poseedores.

Hacia 1863 vecinos de la Villa de la Unión hicieron saber al Presidente de las intenciones de la Municipalidad de Cartago de vender la porción de la Legua destinada a la extracción de leña, cultivo de ésta y reforestación. La queja de estos campesinos se puede resumir así: "si se nos quitan estos recursos tan indispensables para una población nos causarán una ruina, nos veremos expuestos a quedar sin leña, sin bejuco, sin madera y otros útiles, que si a la fecha su falta se hace sentir sobremanera, más tarde será de conflicto y estrepitosa"⁶⁰. Ellos consideraban que la Municipalidad actuaba equivocadamente "por falta de audiencia, por intrigas y malos informes y porque se ha tenido como voz del pueblo la de unos pocos egoístas interesados en la repartición entre ellos y los suyos de los terrenos destinados para beneficio de todo el pueblo"⁶¹.

Ante estas acusaciones el Jefe Político del lugar explicó que su actuación estaba respaldada por disposiciones gubernamentales y que si bien él y sus hermanos eran beneficiarios de terrenos de leguas, nada se había hecho a espaldas del público. Tal vez movido por estas circunstancias el Presidente nombró comisionados que investigaran el asunto. Estos funcionarios ubicaron el meollo del conflicto en la repartición indebida de terrenos de montaña pero sugirieron la conveniencia de enajenar las tierras cultivadas. Al final el Presidente se declaró también a favor de arrendar los terrenos de labor y no los de montaña⁶². En años posteriores esta actitud cambiaría hasta que no quedaran terrenos de usufructo colectivo en La Unión.

Las deudas impagas a las que nos referimos anteriormente fueron situaciones que también requirieron de una intervención de las municipalidades y del Ejecutivo. La venta de las leguas de Heredia y Alajuela fueron particularmente conflictivas por los errores que se cometieron en las

medidas de los lotes en venta y por los atrasos en los cobros de las parcelas⁶³. En ambos casos los desórdenes administrativos requirieron de la participación del Presidente o del Ministro de Gobernación a quienes acudieron los campesinos descontentos para resolver sus problemas. En síntesis, las solicitudes de los poseedores pretendían lograr: rebajas en los precios de los terrenos que les fueron adjudicados, exenciones por el cobro de intereses retroactivos y plazos más largos para pagar.

Un tercer grupo de problemas ocasionados por la venta de terrenos públicos giró alrededor de los poseedores que o no fueron informados de esas medidas para privatizar o no quisieron informarse de ellas. Una vez que era inminente su desalojo por no haber seguido los trámites correspondientes estos poseedores enviaron solicitudes al Presidente para que, vista su situación, les ofreciera alguna posibilidad de seguir disfrutando de sus parcelas⁶⁴.

Y, finalmente, hacia finales de la década de 1850 surgieron problemas por los precios que se fijaron para las ventas de terrenos públicos y los plazos para cancelar los costos de los terrenos⁶⁵. Las condiciones favorables de pago vistas en los decretos de 1848 fueron sustituidas por otras más duras conforme avanzó el decenio de 1850. Se cobraron precios más altos y se acortaron los plazos para pagar. Muchos poseedores, entonces, recurrieron al Presidente para recordarle la necesidad de revivir las cláusulas que para tales efectos se enunciaron en 1848. Un año para pagar parcelas de veinte pesos la manzana eran condiciones adversas para algunos poseedores de la legua de San José quienes se describen como "personas miserables, viudas, huérfanos y pobres que por todo capital no tienen más que algunas manzanas de tierra en el terreno de la legua"⁶⁶. En consecuencia, si "se les obligara a pagar ese tercio al contado tendrían que abandonar sus propiedades a otros más poderosos quedándose ellos en la orfandad, en la desesperación y en la desgracia"⁶⁷.

La falta de una documentación que le de continuidad a las tres últimas situaciones en las que se solicitó la participación de autoridades públicas para resolver conflictos no permite conocer las decisiones que se tomaron en muchos casos. De manera general, se puede afirmar que casi en

ningún caso se eximieron de deudas a los compradores de terrenos públicos aunque sí se concedieron ampliaciones en los plazos de pago, sobre todo inmediatamente después del conflicto de 1856⁶⁸. Las rebajas en los precios de los terrenos tampoco fueron la tónica general, aunque se concedieron ocasionalmente al comprobarse que un terreno había sido sobrevalorado en una primera medida⁶⁹.

4. Conclusión

La naciente burguesía agraria encontró, en la década de 1850 a 1859, cierto apoyo de campesinos medios en distintas localidades de la Meseta Central para llevar adelante la tarea de privatizar terrenos públicos. Al amparo de la función pública, esos grupos se apropiaron de valiosos terrenos. Por el momento resulta más fácil identificar a los miembros de la burguesía que resultaron beneficiados con las ventas de bienes de la nación.

Una acción coordinada entre las municipalidades y oficinas de alta jerarquía del Poder Ejecutivo hizo posible que se iniciara el proceso de privatización de las tierras y que se encontraran los mecanismos para acallar las protestas de campesinos descontentos. Así, los más pobres que temían perder el acceso a las tierras de usufructo colectivo encontraron poco apoyo a sus peticiones. Otros campesinos que se habían aventurado a convertirse en propietarios, pero que por circunstancias fuera de su control no podían cumplir con sus deudas, recibieron algunas concesiones como las ampliaciones de plazos para pagar.

La acción privatizadora que distintos grupos canalizaron por medio del Estado se llevó a cabo en distintos lugares de la Meseta Central a lo largo de toda la década. Si bien existió una especie de delegación de funciones entre distintas oficinas, el Poder Ejecutivo en la figura del Presidente de la República conservó una importante cuota del poder por dos razones: la potestad de emitir decretos y la responsabilidad de tomar la última decisión en situaciones conflictivas. El hecho de que en cargos públicos intermedios hubiese funcionarios de su confianza y los miembros de las

municipalidades fueran al menos campesinos "acomodados" contribuyó a reunir un criterio homogéneo en distintos puntos de la cadena de personas que debían decidir acerca de la venta de terrenos públicos.

No se puede decir que solo los miembros de la naciente burguesía agraria se beneficiaron con la privatización de las tierras públicas. Sectores del campesinado medio también encontraron acogida a sus aspiraciones en ese proceso. Sin embargo, hubo quienes fueron paulatinamente desposeídos. En consecuencia, los derechos de usufructo individuales y colectivos perdieron terreno ante la expansión de la propiedad privada. De ese modo, la transformación del régimen de tenencia de la tierra se fue ajustando a las necesidades de la producción capitalista. Seguramente que poco a poco fue más común encontrar cercados y mojones que indicaban los linderos de cada propiedad.

Notas

1. Hall, Carolyn. *El café y el Desarrollo Histórico-Geográfico de Costa Rica*. San José, Editorial Costa Rica y Universidad Nacional, 1976, pp. 72-86.
2. Patricia Alvarenga V. muestra la expansión de los cultivos de granos en Heredia. Véase de la autora "Las explotaciones agropecuarias en los albores de la expansión cafetalera" en *Revista de Historia*, No. 14 (julio-diciembre, 1986), pp. 126-129.
Mario Samper K. se refiere a la importancia de la ganadería en el noroeste del Valle Central. Véase del autor "La especialización mercantil campesina en el noroeste del Valle Central 1850-1900. Elementos microanalíticos para un modelo" en *Revista de Historia*, Número especial, 1985, pp. 54-56.
3. La gradual especialización agrícola en distintas regiones de Costa Rica, el incremento en la producción de granos, así como la expansión de las actividades ganaderas inyectaron un mayor dinamismo al mercado interno. Del aporte de varios autores se desprende esta situación (Véase sobre todo Alvarenga, Op. cit.; Samper, Op. cit.; y Acuña O., Víctor Hugo e Iván Molina J., *El Desarrollo Económico y social de Costa Rica de la colonia a la Crisis de 1930*. San José, Alma Máter, 1986, p. 51 passim).
4. Seguimos a Hall, en su definición de Meseta Central como la región constituida por "dos pequeñas secciones del Valle Central entre

Turrúcares y Tres Ríos en el oeste, y alrededores de Cartago y Paraíso en el este" (Op. cit., p. 19).

5. Salas V., José Antonio, "La privatización de baldíos nacionales en Costa Rica durante el siglo XIX: Legislación y procedimientos utilizados para su adjudicación" en *Revista de Historia*, No. 15 (enero-junio, 1987), p. 67.
6. Loc. cit.
7. Ibid., pp. 68-72.
8. Juan Rafael Mora Porras, Presidente de 1849 era "uno de los mayores productores de café y uno de los comerciantes más importantes del país". Fallas S., Carmen *El fortalecimiento del Estado en Costa Rica en la década de 1850*. Tesis (Maestría en Historia), Universidad de Costa Rica, 1982, pp. 111.
Véase también Stone, Samuel *La Dinastía de los Conquistadores*. San José, EDUCA, 1976, p. 562-565.
9. Castro S. Silvia. *Conflictos Agrarios en una Epoca de Transición La Meseta Central 1850-1900*. Tesis (Maestría en Historia) Universidad de Costa Rica, 1988, pp. 34-35.
10. Castro S., Op. cit., pp. 36-38, 103-202. Véase también González G., Yamileth. *Continuidad y cambio en la Historia Agraria de Costa Rica (1821-1880)*. Tesis (Doctorado en ciencias Históricas) Universidad Católica de Lovaina, 1983, p. 235.
11. El cercado con zanjas o madera viva era casi siempre requisito para reclamar derechos de posesión de algún terreno.
12. Volio de Kobe, Marina. "Estado y derecho en la Costa Rica del Siglo XIX?" en *Desarrollo Institucional de Costa Rica: de las Sociedades Indígenas a la crisis del 30* (Jaime Murillo, compilador). San José, Ediciones Guayacán, 1988, p. 235.
13. Obregón, Clotilde. *Carrillo: una Epoca y un Hombre 1835-1842*. San José, Editorial Costa Rica, 1989, p. 82.
14. Salas V., Op. cit., p. 67 y Decreto No. 39 de diciembre de 1848, *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes*.
15. Se puede contrastar el decreto mencionado en la nota anterior con el decreto No. 3 de febrero de 1859 en *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes*. Véase también la nota de vecinos de San José en que solicitan que se tomen en consideración los precios para terrenos de leguas establecidos en 1848. Archivo Nacional (AN), Gobernación No. 27362, 1859.

16. E.g. Decreto No. 13 de octubre de 1855 y Decreto No. 2 de enero de 1859. *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes*.
17. Decreto No. 39 de 1848. *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes*.
18. Loc. cit.
19. Acerca de la necesidad de ese cambio, véase Acuña O., y Molina J., Op. cit., pp. 59-60.
20. Para San José Véase AN, Municipal No. 5065, 1851. Para Alajuela véase AN, Gobernación No. 5147, 1857. Para Heredia véase AN, Municipal No. 4709, 1948.
21. AN, Gobernación No. 26913, 1850.
22. AN, Gobernación No. 5088, 188-1890.
23. Existe una extensa documentación acerca de Turrúcares. Los siguientes documentos permiten resumir los hechos acaecidos allí: AN, Gobernación No. 4058, 1850; Gobernación No. 3766, 1851; Congreso No. 5193, 1857; Gobernación No. 6663, 1864.
24. Decreto No. 6 de agosto de 1850 y Decreto No. 13 de octubre de 1855. *Colección de Leyes, Decretos y Ordenes*.
25. Véase por ejemplo, las presiones de la Municipalidad de Cartago ante el pueblo de Orosi: AN, Congreso No. 7029, 1862; en Quircot: AN, Congreso No. 12527, 1860; en Tobosi: AN, Gobernación No. 23444, 1863; en Cot. AN, Gobernación No. 3763, 1852-1853.
26. AN, Municipal No. 5065, 1851.
27. Ibid., f. 22v.
28. AN, Gobernación No. 28898, 1858.
29. AN, Gobernación No. 26913, 1850.
30. Varios autores han señalado la heterogeneidad del campesinado en el siglo XIX. Véase Lowell Gudmundson. *Costa Rica Before Coffee: Society and Economy on the Eve of Agro-export Based Expansion*. Tesis (Doctorado en Filosofía) Universidad de Minnesota, 1982, y Mario Samper K. *Evolución de la Estructura socio-ocupacional costarricense: Labradores, Artesanos y Jornaleros (1864-1935)*. Tesis (Licenciatura en Historia) Universidad de Costa Rica, 1979. Alvarenga V. hace un esfuerzo más reciente por caracterizar unidades productivas en Heredia hacia 1785-1805 y 1840-1850 que ilustra la diferenciación interna del campesinado de ese lugar. Ella distingue cinco categorías que para el corte de 1840-1850 van desde las pequeñas unidades de

producción a las más grandes, pasando por otras medianas y las de los campesinos que ella llama "acomodados". Siguiendo la caracterización de Alvarenga V. como punto de apoyo cuando hablamos de campesinado medio nos referimos a aquel que posee unidades de producción y consumo que ocupan fuerza de trabajo familiar o la combinan con algún trabajo asalariado proveniente de fuera de ese núcleo familiar (Op. cit., pp. 119-125).

31. Fallas S., Op. cit., p. 6.
32. Matarrita, Mario. "Instituciones económicas y políticas de Costa Rica (1842-1870)" en *Desarrollo Institucional de Costa Rica (1523-1914)*, Paulino González V. (Compilador). San José, Secasa, 1983, p. 85.
33. Ibid., p. 87. Fallas S. Op. cit., pp. 18-26.
34. La delegación de ciertas responsabilidades, como la distribución de baldíos en las municipalidades, se observa desde 1825. Vega C., José Luis. *Estado y Dominación Social en Costa Rica: antecedentes coloniales y formación del Estado Nacional*. San José, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad de Costa Rica, 1979, p. 30.
35. Véase el Decreto No. 6 de agosto de 1850 que regula la venta de tierras de la ciudad de Cartago en Heredia y Alajuela.
36. AN, Municipal No. 3504, 1871-1872. En este documento se menciona a Ramón Vargas como comisionado para repartir tierras de la legua en San José.
37. Si bien en la década de 1850 se ejecutan o se disponen varias ventas de terrenos públicos es hasta muchos años después que se termina de realizar esas enajenaciones.
38. Varios autores han señalado el arraigo de la ideología liberal y, por ende, de algunos valores sustentados en ella, entre los gobernantes costarricenses desde la época de Braulio Carrillo (Acuña, O. e Iván Molina J., Op. cit., p. 35; Calderón H., Manuel. "Proceso y Estructura del liberalismo en Costa Rica 1821-1940" en *Desarrollo Institucional de Costa Rica: de las Sociedades Indígenas a la Crisis del 30*. Jaime Murillo (Compilador). San José, Ediciones Guayacán, 1988, p. 296). Aunque el discurso liberal es más frecuente entre el campesinado hacia 1870, ya en 1854 un grupo de vecinos de La Unión que solicitó la enajenación de tierras cercanas a esa localidad expresó: "no se oculta /al Presidente/ cuanto influye en el espíritu de industria la reducción de tierras a dominio particular" (AN, Gobernación No. 3755, 1854-1855, f. lv).
39. Nos parece que estudios prosopográficos de los integrantes de las municipalidades y de algunos firmantes de peticiones que se envían para pedir la venta de terrenos públicos o para oponerse a ellas

darían bases más seguras para caracterizar a los sujetos que se involucran en esos asuntos.

40. Según Fallas S.: "El advenimiento de Mora al gobierno inauguró la presencia en el poder de un grupo económico y social más claramente definido que puso en práctica un programa político orientado a la creación de las condiciones propicias, para la promoción de sus intereses agrícolas y comerciales que giraron alrededor del cultivo del café" (Op. cit., p. 110).
41. Dice González G.: "Si bien es cierto que en la segunda mitad del siglo XIX los liberales costarricenses realizan una segunda reforma liberal (1884), ésta tiene sentido sobre todo político, ideológico (secularización de la enseñanza, de los cementerios, expulsión del obispo Thiel, de la orden de los jesuitas, etc.). Es en la primera reforma (1833-1841). . . cuando se provoca un cambio hacia una nueva economía, al pasar las propiedades comunales (ejidos y sementeras) a 'dominio particular' y al expropiar los bienes de cofradías y de Fondos Píos" (Op. cit., p. 235).
42. Matarrita, entre otros, explica así la rivalidad entre grupos de la burguesía agroexportadora: "Sustituído el Doctor Castro /en 1849/ por don Juan Rafael Mora Porras, se inaugura una época de gran estabilidad política, de progreso material y de profundas reformas en la Administración Pública aunque en medio de intensas pugnas interoligárquicas como se verá" (Op. cit., pp. 82-83).
43. AN, Gobernación No. 5088, 1888-1890, fs. 1-1v.
44. AN, Congreso No. 7010, 1860, fs. 1v. 2.
45. En su análisis de las luchas campesinas por la tierra entre 1825-1850, Molina señala el interés del campesino por "integrarse y no huir" de ese tránsito (Molina J., Iván *Organización y Lucha Campesina en el Valle Central de Costa Rica 1825-1850*. Avance de Investigación No. 19. Centro de Investigaciones Históricas, Universidad de Costa Rica, 1986, p. 3). Véase también Castro S., Op. cit., pp. 351-353.
46. A modo de ejemplo está la solicitud de cuatro vecinos del barrio de Concepción de La Unión, de agosto de 1959, al Jefe Político del lugar. Este documento encabezado por Modesto Guevara, quien ocupó un cargo importante en la Administración Pública, viene firmado también por personas menos conocidas como Manuel Cubero, Prudencio Méndez, Casimiro Durán y Bárbara Calvo, Los petentes, que como grupo se identificaron como hacendados y labradores, indicaron que tenían terrenos sembrados de maíz, muy agotados. Pensaban dedicarlos, por esa razón, a pastos o a "otro tipo de agricultura", pero para ello tenían que cercarlos individualmente (AN, Gobernación No. 3626, 1859).

47. AN, Gobernación No. 4880, 1858-1859.
48. AN, Gobernación No., 3792, 1858; Gobernación No. 27194, 1860; Gobernación No. 4170, 1860; Gobernación No. 28810, 1861. Todos estos casos son de Pavas, pero existen otros en los distintos terrenos de leguas y en Turrúcares.
49. Pineda G., Miriam. *Juan Rafael Mora Porras, La Guerra de 1856 y la Forja de una Identidad Centroamericana* (Documento inédito), pp. 106-115 y 125-128.
50. Existe una cantidad considerable de solicitudes de prórroga por deudas inmediatamente después de la Guerra de 1856, pero en muchas no se señalan explícitamente los hechos bélicos como justificación. Un grupo de once vecinos de Cartago sí lo hace en una solicitud del 26 de mayo de 1857. Allí indican que por la situación de guerra no pudieron contar con el dinero ni los brazos para transformar los terrenos adquiridos en cafetales y cañales (AN, Gobernación No. 4864, 1857).
51. AN, Congreso No. 5119, 1856-1857.
52. Ley de Régimen Político de las Provincias, No. 173 de diciembre de 1848 y Constitución Reformada de 1848. Colección de Leyes, Decretos y Ordenes.
53. Existen algunos casos de municipales que fueron compradores de terrenos de leguas, y que, al igual que otros campesinos no pudieron saldar sus deudas (AN, Gobernación No. 4838, 1867-1868).
54. "Las ideas relativas a las infinitas posibilidades del progreso se convirtieron en el pensamiento dominante en la segunda mitad del siglo XIX, gracias al optimismo general que creó en Costa Rica el éxito obtenido en la colocación del café en los mercados europeos" (Fallas S., Op. cit., p. 13).
55. Los conflictos agrarios de la época reflejan esas diferencias. Véase para más detalle Castro S., Op. cit.
56. Diferentes decretos alusivos a la enajenación de bienes públicos mencionados aquí incluyen provisiones para llevar a cabo esa administración.
57. Decreto No. 39 de diciembre de 1848. Colección de Leyes, Decretos y Ordenes.
58. El caso de Turrúcares es ilustrativo pues el líder de la oposición, durante una parte del conflicto fue un campesino medio que sembraba granos para vender en la capital. El posiblemente representó los intereses de otros en similar condición. Castro S., Op. cit., pp. 124-138.

59. AN, Gobernación No. 26913, 1850.
60. AN, Gobernación No. 25794, 1863, fs. 1v-2
61. Ibid., f.2.
62. Ibid.
63. Para Heredia véase: AN, Gobernación No. 7446, 1852; Gobernación No. 3800, 1855 y Gobernación No. 4210, 1855. Para Alajuela véase: AN, Gobernación No. 5147, 1857.
64. AN, Gobernación No. 26816, 1854.
65. AN, Gobernación No. 27362, 1859.
66. Ibid., f. 95v.
67. Loc. cit.
68. AN, Gobernación No. 5157, 1857 y Gobernación No. 4864, 1857.
69. AN, Gobernación No. 3791, 1858.